

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, visible a folio 72 del presente cuaderno, y por ser viable su pedimento, se dispone que por Secretaría se intente la notificación del auto que aceptó el llamamiento en garantía a las señoras SANDRA CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ y CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ, a los correos electrónicos suministrados por el peticionario.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 73 del presente cuaderno, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, y por ser viable su pedimento, el Despacho accede a la solicitud de emplazamiento de los llamados en garantía OFELIA MUÑOZ DE SILVA, OSCAR MUÑOZ HOYOS, LUIS FERNANDO MUÑOZ HOYOS, ALONSO MUÑOZ HOYOS, MARÍA CAMILA BEJARANO MUÑOZ y MARIA CATALINA BEJARANO MUÑOZ, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 108 y 293 ibidem.

Conforme a lo anterior, se ordena el emplazamiento de los llamados en garantía OFELIA MUÑOZ DE SILVA, OSCAR MUÑOZ HOYOS, LUIS FERNANDO MUÑOZ HOYOS, ALONSO MUÑOZ HOYOS, MARÍA CAMILA BEJARANO MUÑOZ y MARIA CATALINA BEJARANO MUÑOZ, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto, inscrito en el Registro Nacional de Emplazados, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado judicial, a fin de notificarse del auto fecha 05 de agosto de 2019, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía en su contra.

Efectuada la publicación edictal, la parte interesada deberá enviar una comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía al inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de surtida la inscripción en el registro único de emplazados.

El edicto se publicará en el diario la Opinión o el diario el Tiempo conforme a lo ordenado en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 108 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra visible a folios 147 a 171 del cuaderno principal, avalúo comercial del bien inmueble objeto de litigio, aportado por la parte ejecutante; no obstante, no es viable en este estanco procesal darle trámite alguno, puesto que, al tenor de lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., se procederá al avalúo de los bienes una vez practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

La Juez;


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 624 del presente cuaderno, elevada por la Representante Legal Suplente de la CLÍNICA MÉDICOS S.A., y al ser procedente, se dispone el fraccionamiento del depósito judicial N° 451010000823064, así:

Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/L (\$238.252.122), la cual será entregada a la CLÍNICA MÉDICOS S.A.

Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/L (\$11.190.000), la cual será entregada al Dr. LEONARDO JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. 15.171.141.

Las demás sumas de dinero se mantendrán a disposición de este juzgado.

Ahora bien, como quiera que los dineros que se encuentran a disposición de este juzgado cubren el monto total de la obligación aquí perseguida, sería del caso dar por terminado el proceso, no obstante, teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito data del 19 de julio de 2019, se hace menester REQUERIR a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito, debiendo sí tener en cuenta las sumas de dinero que le serán entregadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADC QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el oficio No. 8050 del 20 de noviembre de 2019 proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, visto a folio 136 del presente cuaderno, se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente o de los bienes de propiedad del demandado en caso de llegarse a desembargar, solicitado por ese estrado judicial, el cual fue decretado dentro del proceso ejecutivo que adelanta CLÍNICA MÉDICOS S.A., contra el aquí demandado INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, radicado al No. 54001-3153-006-2019-00338-00, toda vez que es el primero que se registra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Oficina Judicial Seccional Bucaramanga en la que informa que esa Dirección Ejecutiva Seccional no cuenta con un listado de peritos, pues sólo se cuenta con auxiliares en las categorías de: secuestres, partidores, síndicos, intérpretes, traductores y liquidadores, se hace menester REQUERIR a los extremos procesales para que, si a bien lo tienen, informen a este Despacho sobre instituciones especializadas, públicas o privadas, o profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, para la práctica del AVALÚO DE DAÑOS Y PERJUICIOS aquí decretada.

Lo anterior, de conformidad con el art. 48 num. 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en virtud a la constancia secretarial visible a folio 233, donde se informa que la parte promotora no había presentado el proyecto de calificación y graduación de créditos.

No obstante lo anterior, mediante escrito visible a folios 244 y 245, el promotor designado presenta justificación por la demora en presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, sustentado en el hecho de que el proceso de reorganización empresarial debe tener difusión entra la comunidad, pues puede ocurrir que a bien el solicitante no relacione la totalidad de los acreedores que tiene el mismo, o disminuya ostensiblemente el valor de las acreencias, debiendo sí, tener en cuenta que el aviso fue entregado sólo hasta el 18 de octubre por parte de la Secretaría del juzgado, pudiendo sólo hasta esa fecha comunicar la existencia del proceso. Entonces, sólo hasta que se comunica a los interesados sobre la existencia del proceso es cuando se brinda la garantía jurídica de hacer valer sus derechos.

Siendo así, teniendo en cuenta lo manifestado por el promotor, y en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, además de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los interesados en intervenir en este proceso, esta juzgadora ACEPTA la justificación rendida por el promotor, y procede a dar trámite al proyecto de calificación y graduación de créditos.

En consecuencia, del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentados por el promotor designado, córrase traslado por el término de cinco (05) días a los acreedores, conforme lo

dispuesto por el artículo 29, numeral 1 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

NOTIFÍQUESE.

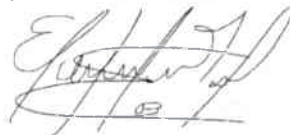
La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.



Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para reprogramar la audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el **DÍA CINCO (5) DE MARZO DEL AÑO 2020 A PARTIR DE LAS 3:00 PM.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la devolución del marconigrama enviado a la Dra. SONIA ELIZABETH LUNA ARANDA, por la causal "no reside", se procede a relevarla del cargo y en su lugar, se designa como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FLOR NAYIBE POLENTINO CÁCERES (Q.E.P.D.), a la doctora MARIA DEL SOCORRO ORTEGA ORTEGA, abogada en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Citar mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de su apoderado judicial.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, visible a folio 81 del presente cuaderno, y sus anexos, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

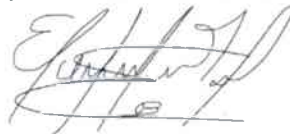
La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.



Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, con fundamento en el art. 602 del C.G.P., informando que presta caución por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$268.130.748), y a su vez, solicita la devolución de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$350.728.432,73), que aduce se encuentran a disposición de este juzgado.

Es de referir, que el art. 602 del C.G.P. prevé que *"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)."*

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel."

Las cauciones operan como mecanismo de seguridad e indemnización dentro del proceso, y conforme el canon 603 ibídem, pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

Así, se tiene que la parte ejecutada manifiesta que presta caución por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$268.130.748), sin embargo no la aporta, pues a lo que hace alusión es a los dineros embargados que se encuentran a disposición de este proceso, sin constituir como tal título para el fin propio de la caución. Aunado a ello, el valor considerado por el demandado no es suficiente.

No obstante lo anterior, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, constata el Despacho que se encuentra a disposición de este proceso la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS CON 73/100 (\$ 495.363.071), la cual supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, por lo que, al tenor de lo

dispuesto en el art. 600 del C.G.P., se procederá a reducir los embargos decretados con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, reservando los dineros necesarios para el eventual pago de la obligación.

Por último, se agrega y pone en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de los oficios visibles a folios 51 a 53 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO la reducción de embargos, conforme el art. 600 del C.G.P., por lo motivado.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: Reservar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$289.092.765), correspondientes al valor del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, aumentadas en un 50% para un eventual pago de la obligación.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 73/100 M/L (\$206.270.296,73), al demandado LH S.A.S.

QUINTO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de los oficios visibles a folios 51 a 53 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

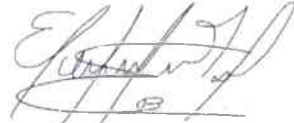
La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.



Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se aplicará el artículo 25 de la Ley 1285 del 2009 (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el DÍA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO 2020, A PARTIR DE LAS 3:00 PM, para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: En la audiencia inicial se adelantarán las etapas de CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACION DEL LITIGIO. Se aplicará el artículo 25 de la Ley 1285 del 2009 (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: A la presente diligencia se citará a la parte demandante y demandada para que absuelvan interrogatorio de parte que les será formulado por el Despacho y por la parte contraria. La prueba se practicará, conforme a lo dispuesto por el C.G.P. arts. 202, 203, 204 y 205.

CUARTO: A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir

ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarías allí previstas.

QUINTO: De conformidad con el inciso 2, del numeral 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado. No obstante lo anterior, por la Secretaría recuérdese a las partes de la fecha y hora de la audiencia, a través de sus apoderados judiciales.

SEXTO: Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandada el contenido del memorial del 29 de octubre de 2019, visible a folio 210 y sus anexos, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

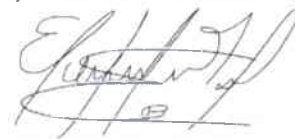
La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.



Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito especificada de capital e interés obrante a folios 134 a 140 presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte ejecutada, y encontrándose ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio del 13 de noviembre de 2019, proveniente de PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 18 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Respecto de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita se ordene de manera expresa a la Notaría Tercera de Cúcuta la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble rematado, se advierte que ello fue ordenado en el auto de fecha 24 de mayo de 2019, numeral 3, (fls. 282 a 284).

Asimismo, se advierte que lo ordenado se comunicó mediante oficio N° 3177 del 18 de junio de 2019, el cual fue retirado por la parte interesada, tal como consta a folio 287 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor de placas EHQ-313, como se observa en la respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, se ordena oficiar a las autoridades de tránsito correspondientes a fin de que realicen la retención del mismo y lo pongan a disposición de este despacho judicial para lo pertinente. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Habiendo vencido el término de emplazamiento del demandado HECTOR ELIAS MORA MENDEZ, por un medio escrito (la opinión y publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas), sin que compareciera por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto mediante el cual que libró mandamiento de pago en su contra, de fecha 05 de septiembre de 2018, el Despacho le designa como Curador Ad-litem para que la represente dentro del presente proceso, al Doctor (a) JAIRO ALIRIO NIÑO POVEDA, abogado en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese el mensaje telegráfico correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Respecto de la solicitud de embargo de remanentes elevada por la parte ejecutante, se requiere que se aclare la solicitud, indicando el Juzgado en el que cursa el proceso sobre el cual solicita los remanentes, toda vez que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Cúcuta se encuentra extinto.

Respecto de la solicitud visible a folio 141 del presente cuaderno, en la que el ejecutante pretende se requiera a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CÚCUTA, la SECRETARÍA DE GOBIERNO y a la POLICÍA NACIONAL, para que informen sobre el estado del trámite del Despacho Comisorio, se advierte que el ejercicio vigilante de la persecución de los bienes del deudor le corresponde directamente al ejecutante como interesado, no al juzgado, por consiguiente, se RECHAZA su solicitud.

Por último, agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de los oficios visibles a folios 136 a 139 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez;

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la sustitución que del poder hace el doctor JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS, como apoderado de la parte demandante, a la doctora ROSALBA CARRILLO DULCEY, el Despacho la acepta y en consecuencia reconoce personería para actuar a la mencionada togada como apoderada sustituto del demandante, en los términos y facultades del poder citado anteriormente y obrante en autos.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 29 del cuaderno principal, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por ser viable su pedimento, el Despacho accede a la solicitud de emplazamiento del demandado ANTONIO JOSÉ BLANCO CHACÓN, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 108 y 293 ibídem.

Conforme a lo anterior, se ordena el emplazamiento del demandado ANTONIO JOSÉ BLANCO CHACÓN, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto, inscrito en el Registro Nacional de Emplazados, comparezca ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado judicial, a fin de notificarse del auto fecha 05 de diciembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Efectuada la publicación edictal, la parte interesada deberá enviar una comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía al inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de surtida la inscripción en el registro único de emplazados.

El edicto se publicará en el diario la Opinión o el diario el Tiempo conforme a lo ordenado en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio que antecede, realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, referente a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, esta funcionaria judicial considera que sería procedente acceder a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble no se encuentra actualizado, toda vez, que el último que obra en el expediente quedó en firme el 28 de noviembre de 2018¹.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

¹ Fol. 166 vto.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito visible a folio 367 y sus anexos, allegado por la señora Martha Karime Arciniegas, quien hace devolución del oficio de notificación por aviso remitido a la Av. 4ª N° 12N-40, oficina 201, urb. Portachuelo, afirmando que no conoce a la empresa para la cual se dirige el oficio.

Consecuente con lo anterior, no puede tenerse como válida la notificación surtida a esa dirección, y por consiguiente, se requiere al demandante para que intente la notificación en otra dirección.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 1003 del presente cuaderno, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y una vez revisado el Portal del Banco Agrario, documento que se adjunta, se dispone ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, a INVERSIONES CAMVILL S.A.S., el cual podrá ser retirado por su apoderado judicial, sumas que se deberán tener en cuenta en la próxima liquidación de crédito que se efectúe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio 4324 del 13 de noviembre de 2019, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, visible a folio 134, para lo que estime pertinente.

Asimismo, incorpórese al paginario el escrito visible a folio 135 y su anexo, en el que la parte promotora allega pago del canon de arrendamiento del inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARTHA E EATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda verbal propuesta por los señores CESAR AUGUSTO REDONDO FLÓREZ, ELIDA RAQUEL REDONDO FLOREZ, AMIRA JOSEFA REDONDO FLÓREZ, LUIS PABLO REDONDO PONCE, NELSON JOSÉ REDONDO FLÓREZ, NELSI MARÍA REDONDO DÍAZ y JOSÉ MARÍA REDONDO DÍAZ, en contra de LUIS ALFONSO REDONDO FLÓREZ, RODRIGO RAFAEL REDONDO FLÓREZ, JOSE ALBERTO REDONDO FLOREZ, NOHEMI REBECA REDONDO FLÓREZ, ANA JOSEFA FLOREZ CARRILLO, JOSE MANUEL REDONDO ZAPATA y NELCY ASTRID REDONDO SAMUDIO, para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 13 de noviembre de 2019, el cual fue notificado por anotación en estado el día 14 del mismo mes y año, se dispuso inadmitir la demanda, concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, por cuanto dentro del término concedido para la subsanación del libelo, cuantificado de conformidad al artículo 118 del Código General del Proceso y que comprendió desde el día viernes 15 de noviembre de 2019 al viernes 22 de noviembre del mismo año, la parte demandante no procedió de conformidad a lo señalado por este Despacho Judicial, acorde a la preceptiva del artículo 90 ibídem, se impone por ello su rechazo, haciendo entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal propuesta por los señores CESAR AUGUSTO REDONDO FLÓREZ, ELIDA RAQUEL REDONDO FLOREZ, AMIRA JOSEFA REDONDO FLÓREZ, LUIS PABLO REDONDO PONCE, NELSON JOSÉ REDONDO FLÓREZ, NELSI MARÍA REDONDO DÍAZ y JOSÉ MARÍA REDONDO DÍAZ, en contra de LUIS ALFONSO REDONDO FLÓREZ, RODRIGO RAFAEL REDONDO FLÓREZ, JOSE ALBERTO REDONDO FLOREZ, NOHEMI REBECA REDONDO FLÓREZ, ANA JOSEFA FLOREZ CARRILLO, JOSE MANUEL REDONDO ZAPATA y NELCY ASTRID REDONDO SAMUDIO, conforme lo motivado.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.

CUARTO: Déjese constancia de su egreso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

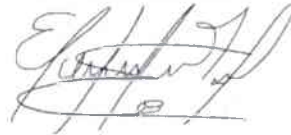
La Juez;


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.



Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Distrito Judicial De Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En memorial visible a folio 330 y siguientes el señor apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, al haberse efectivizado la DACIÓN EN PAGO sobre el bien objeto de cautela en el proceso.

La dación en pago es una figura jurídica que no se encuentra tipificada como tal en la normatividad legal colombiana; sin embargo, es una forma de extinguir las obligaciones, que consiste en el reemplazo del objeto de la obligación, con el fin de obtener la extinción de todo o de una parte de la obligación.

Así, los requisitos reconocidos por los doctrinantes para la dación en pago son:

- a) La ejecución de una prestación con ánimo de pagar.
- b) Una diferencia existente entre la prestación debida y la pagada.
- c) El consentimiento de las partes.
- d) La capacidad de las partes, y
- e) La observancia de las solemnidades legales.

Para el caso en particular, al tratarse la dación en pago de unos bienes inmuebles, la solemnidad legal corresponde al registro de los mismos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, lo cual no se tiene acreditado en el paginario, por consiguiente, no es procedente acceder a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por DACIÓN EN PAGO, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.



Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2019, se ordenó reproducir copia de la totalidad del expediente, contentivo de dos (2) cuadernos, para tramitar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 25 de octubre de 2019, que rechazó la solicitud de nulidad propuesta.

Se advirtió que las copias se compulsarían a costas de la parte que interpuso el recurso, para lo cual debían cancelar las expensas necesarias para su expedición en la forma prevista para el trámite de la apelación, esto es, en el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso (Artículo 324 del CGP).

Según constancia secretarial, la parte apelante pagó la suma de \$51.000, valor que no cubre el total de las expensas necesarias para el trámite de expedición de las copias, pues faltó por reproducir el cuaderno de incidente de nulidad.

La anterior circunstancia impide expedir las copias necesarias para el trámite del recurso, y en virtud a lo antes señalado en el artículo 324 del CGP, el recurso de apelación quedo desierto, como así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 25 de octubre de 2019, en virtud a lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 28 de noviembre de 2019.

Secretario.